

**República de Colombia
Rama Jurisdiccional**



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2019-01420

Asunto: No accede a emplazamiento y requiere.

En atención al memorial que antecede, no se accede al emplazamiento solicitado, en su defecto, se remite a la parte actora al auto del 29 de septiembre de 2020 notificado por estado el día 30 del mismo mes y año, por medio del cual el Despacho le dio trámite a una solicitud con las mismas características y pretensiones. Se le insiste que no tiene que haber una constancia de lectura, sino de entrega en el correo electrónico como se le explicó en el referido auto. Es de advertir que el link que manda que se indica verificar estado del envío del correo electrónico no abre, por lo tanto, debe comunicarse con la empresa de correo contratada para que le informe si hay constancia de que el correo se recibió, no que se abrió o se leyó, ello no es necesario.

Se requiere a la parte demandante para que notifique al demandado en un término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito y condenar en costas (artículo 317 del CGP).

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

**Medellín, 30 de octubre de 2020, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a
las 8:00 a.m.**

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a602f59637e55c911c6525907ab42744981ed1d5315bdc4842c700e1af37ab6

Documento generado en 29/10/2020 03:38:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>